



*Your complimentary
use period has ended.
Thank you for using
PDF Complete.*

*Click Here to upgrade to
Unlimited Pages and Expanded Features*



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

Í Por un control fiscal efectivo y transparenteÍ

INFORME FINAL VISITA FISCAL

SECTOR EDUCACION, CULTURA, RECREACION Y DEPORTE

INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES - IDARTES

PAD 2012
CICLO II

SEPTIEMBRE 7 DE 2012

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A No.26 A10
PBX: 3358888/EXT-1510-1525



Your complimentary
use period has ended.
Thank you for using
PDF Complete.

[Click Here to upgrade to
Unlimited Pages and Expanded Features](#)



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

Í Por un control fiscal efectivo y transparenteÍ

VISITA FISCAL

CONTRALOR DE BOGOTÁ

DIEGO ARDILA MEDINA

CONTRALOR AUXILIAR

LIGIA INÉS BOTERO MEJÍA

DIRECTOR SECTOR EDUCACIÓN,
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

RAFAEL ALFONSO ORTEGA ROZO

SUBDIRECTOR DE FISCALIZACIÓN

SATURNINO SOLER ARIAS

EQUIPO DE AUDITORÍA

VICTOR FABIO RUBIO . LÍDER
NESTOR GUSTAVO GARZON G.

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A No.26 A10

PBX: 3358888/EXT-1510-1525

 **PDF Complete**
Your complimentary use period has ended.
Thank you for using PDF Complete.
[Click Here to upgrade to Unlimited Pages and Expanded Features](#)



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

Í Por un control fiscal efectivo y transparenteÍ

TABLA DE CONTENIDO

	Página
1. Análisis de la información	4
2. Resultados obtenidos	6
3. Anexos	16

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A No.26 A10
PBX: 3358888/EXT-1510-1525



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

Í Por un control fiscal efectivo y transparente!

1. ANALISIS DE LA INFORMACION

Se realizó la evaluación al proceso contractual adelantado por el Instituto Distrital de las Artes . IDARTES, especialmente a la suscripción y ejecución de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión administrativa institucional.

Entre el 1 de marzo de 2011 y el 31 de julio de 2012, el Instituto Distrital de las Artes . IDARTES, suscribió un total de 381 contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión administrativa institucional, por un valor total de \$18.473.452.937, de los cuales se revisaron 124 contratos por valor de \$1.887.635.305, lo que corresponde a una revisión del 32.54% sobre el total de contratos de de servicios profesionales y de apoyo a la gestión administrativa.

Evaluados los requisitos exigidos de acuerdo a la naturaleza de este tipo de contratos, se estableció que la entidad los celebra de manera directa, la escogencia del contratista y su pago no están determinados por un estudio de mercado acorde a las necesidades del servicio, de tal manera que permita tener un base de referencia no solamente para la firma del respectivo contrato, si no de la actividad contratada y de su correspondiente pago, de acuerdo a lo establecido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios, así como tampoco reposa evidencia de las correspondientes invitaciones, que se enviaron en cumplimiento del principio de transparencia; en lo que corresponde a los requisitos contractuales tampoco cumple con los principios de transparencia, economía, selección objetiva y el de igualdad consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, así como la legalización y supervisión de los mismos.

No obstante lo anterior, dicha contratación cumplió eficazmente con la finalidad última de la contratación estatal, que es la de satisfacer una necesidad sentida de la comunidad.

De otra parte, de acuerdo a la auditoría realizada no se considera que exista nómina paralela, por cuanto el IDARTES fue creado con una planta de 58 cargos, siendo necesario la contratación de personal para desarrollar los proyectos y cumplir con la misión institucional.

Frente a los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión institucional se estableció que los con los 381 contratos se vincularon 208 personas, esto debido a que una sola persona fue contratada en varias oportunidades para desarrollar el mismo tema o actividad dando continuidad.



Your complimentary
use period has ended.
Thank you for using
PDF Complete.

[Click Here to upgrade to
Unlimited Pages and Expanded Features](#)



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

Í Por un control fiscal efectivo y transparenteÍ

De otra parte, el convenio 219 de 2011, suscrito con la fundación Fiebre Lunar, fue ejecutado conforme a lo pactado y cumplió con la finalidad de la contratación estatal, que para este caso era coadyuvar al fomento de la literatura como forma de expresión cultural. Este convenio fue liquidado el 17 de julio de 2012, sin actividades o pagos pendientes.



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

Í Por un control fiscal efectivo y transparenteÍ

2. RESULTADOS OBTENIDOS

2.1. Hallazgo Administrativo

Mediante Resolución 031 del 13 de febrero de 2012, el IDARTES adoptó el manual de Contratación, sin embargo, no cuentan con una tabla de honorarios formalmente adoptada o aprobada, de tal manera que se constituya realmente en un marco de referencia al momento de contratar personal que coadyude al cumplimiento de la misión institucional, puesto que el cuadro o tabla de honorarios suministrado no pasa de ser un cuadro mas, tal como lo asegura a Jefe de la Oficina Asesora uridina del IDARTES, mediante oficio de fecha 10 de agosto de 2012, en el que afirma que *la tabla no constituye un parámetro fijo e inmodificable en términos de los requisitos que se exigen a los contratistas o en el valor pagado a los mismos*+hecho que contradice cuando en el mismo oficio dice que *se configura como un referente técnico para formular los términos de los contratos de prestación de servicios*+.

Lo manifestado anteriormente, significa que la tabla de honorarios no se constituye en un marco de referencia para fijar los honorarios de los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión administrativa de manera equitativa, de acuerdo al nivel profesional y a la experiencia, por cuanto los requisitos no son claros y concretos, tan es así, que según la tabla de honorarios suministrada, una persona con título profesional y experiencia de cero (0) a cuatro (4) años tendría derecho a percibir honorarios que estarían entre los \$2 millones y los \$5.2 millones, por lo cual se considera que está en desventaja frente a la persona que es tecnóloga y tiene experiencia entre 5 y 8 años, quien tendría derecho a percibir honorarios que estarían entre \$4 millones y \$5 millones, con lo cual se incumple lo establecido en las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, el literal b) del artículo 4 de la Ley 87 de 1993, el artículo 3 de la Ley 872 de 2003, por lo tanto se configura como un hallazgo administrativo.

Frente a la respuesta de la administración, la Contraloría no desconoce que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones. De igual manera, que el artículo 3º de la Ley 489 de 1998, determina que la función administrativa se desarrolla conforme a los principios constitucionales enunciados anteriormente.



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

Í Por un control fiscal efectivo y transparenteÍ

Siendo consecuente con lo anterior, Ley 80 de 1993, en su artículo 26 numeral 5°, establece como responsabilidad de los representantes legales de las entidades estatales, la dirección y manejo de la actividad contractual y de los procesos de selección. A su vez, el artículo 24 de la Ley 80 de 1993 consagra el principio de transparencia en virtud del cual puede contratarse directamente en los casos de prestación de servicios profesionales o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales o jurídicas, o para el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas. De acuerdo con lo expresado en la Ley 80 de 1993, las entidades estatales pueden celebrar diferentes tipos de contratos, entre los que se encuentran los de prestación de servicio y de apoyo a la gestión institucional, hecho que no es cuestionado por este ente de control.

La Contraloría no acepta la respuesta de la entidad por cuanto se está cuestionando la vinculación de profesionales y personal de apoyo a la gestión institucional de manera directa, si no, que como herramienta del sistema de gestión de calidad de la entidad todos los procesos, procedimientos, indicadores, formatos y anexos deben estar formalmente adoptados, siendo pertinente que la entidad disponga de una herramienta formalmente adoptada que permita la coherencia y adecuación a los costos de los servicios requeridos, teniendo en cuenta la formación académica, experiencia y labor encomendada claramente para cada caso en concreto de tal manera que sea coherente con la necesidad descrita en el estudio previo, requerido para todo contrato estatal de acuerdo con lo señalado en el artículo 3 del Decreto 2474 de 2008. Así mismo, el literal f) de la Ley 87 de 1993, establece que la entidad debe definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos; **por lo tanto se ratifica el hallazgo administrativo el cual debe ser incluido en el plan de mejoramiento respectivo.**

2.2. Hallazgo Administrativo

Los estudios previos que sustentan la necesidad de contratación no contienen la fecha de elaboración, lo cual no permite determinar el momento cronológico de su elaboración. Así mismo, no es posible establecer la fecha de las invitaciones a presentar propuesta, ni la fecha en que se presentó la propuesta, tal es el caso de los contratos 6, 5, 1, 2, 12, 15, 13, 20, 38, 37, 31, 36, 30, 22, 33, 51, 46, 48, 44, 50, 56, 65, 66, 70, 76, 77, 82, 88, 92, 94, 103, 110, 124, 145, 158, 207, 241, 305, 311, 315, 320, 322, 325, 324 y 368 de 2011 y los contratos 01, 010, 009, 013, 024, 003, 022, 019, 004, 006, 029, 011, 027, 014, 035, 036, 033, 042, 056, 038, 051, 054, 063, 044, 057, 062, 048, 047, 058, 050, 069, 053, 068, 060, 065, 070, 074, 072, 075, 077,



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

Í Por un control fiscal efectivo y transparenteÍ

089, 126, 142, 249, 159, 162, 163, 183, 187, 186, 194, 192, 193, 195, 196, 201, 203, 206, 208, 207, 205, 209, 222, 225, 227, 228, 231, 225, 229, 237, 236, 239, 242, 240, 293, 279, 337, 341, 345 de 2012, con lo anterior se incumplen los literales d), f) y g) de la Ley 87 de 1993, por lo tanto se configura como un hallazgo administrativo.

La Contraloría no cuestiona el cumplimiento de requisitos mínimos por parte de los contratistas, si no la imposibilidad de determinar el momento cronológico en que fueron elaborados los estudios previos, **por lo tanto se ratifica el hallazgo administrativo, el cual debe ser incluido en el respectivo plan de mejoramiento.**

2.3. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria

Teniendo en cuenta la tabla de valores suministrada y enmarcando en ella, los requisitos exigidos, el perfil de la persona contratada y el monto de los honorarios pactados, se estableció que se canceló de más un valor total de \$9.000.000, de acuerdo con lo siguiente:

Contrato	Tipo	Tabla de honorarios	Valor Bruto O.P. mensual		Numero de pagos	Valor pagado fuera de la tabla
001	CPS-APOYO	1,200,000 a 2,600,000	2900000 c/u	300.000,0	21/02/2012-20/03/2012-18/04/2012	900.000
062	CPS-APOYO	3,400,000 a 3,600,000	4800000 c/u	1.200.000,0	04/05/2012-04/06/2012-02/04/2012-23/07/2012	4.800.000
011	CPS-APOYO	1,200,000 a 2,600,000	3500000 c/u	1.100.000,0	12/03/2012-12/04/2012-04/05/2012	3.300.000

Fuente: Relación de contratos prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión IDARTES 2011 y 2012

Con lo anterior se transgrede lo establecido en los Literales b) y f) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993, artículos 3, 23, los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, el artículo 8 de la Ley 42 de 1993 y el artículo 6 de la Ley 610 de 2000 y los numerales 1 y 2 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 configurándose como un presunto hallazgo administrativo con posible incidencia fiscal en cuantía de \$9.000.000 y disciplinaria.

La respuesta de la entidad se fundamenta en que no es posible determinar el pago de honorarios por fuera de los límites de la tabla primero que los parámetros tenidos en cuenta para contratación de personal para las áreas artísticas es distinto, dado la naturaleza de la actividad a realizar. Así mismo se deduce que al no estar aprobada la tabla no es posible establecer con base a la misma unos límites en el pago. De otra parte sustenta las cifras cuestionadas para el primer caso (contrato 01 de 2012) aclarando que corresponden a Asistente Administrativo-Bachiller y experiencia



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

Í Por un control fiscal efectivo y transparenteÍ

relacionada entre 1 y 3 años con un salario que esta entre \$1.600.000 y \$2.900.000, estando los honorarios dentro del marco de referencia.

Para el segundo caso (contrato 062 de 2012) corresponde a una necesidad específica y buscando garantizar el cumplimiento de sus objetivos misionales en el sector cultural y artístico por la experiencia y el conocimiento específico en el área de la Danza.

Para el tercer caso (contrato 011 de 2012) corresponde a Coordinador de Apoyo, teniendo como requisito ser Bachiller con experiencia relacionada entre 2 y 7 años y un salario de entre \$3.400.000 y \$3.600.000.

Por lo tanto se aceptan las explicaciones y soportes aportados y se retira el hallazgo administrativo con incidencia fiscal y disciplinaria.

2.4. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria

Revisados los expediente contractuales 6, 5, 1, 2, 12, 15, 13, 20, 38, 37, 31, 36, 30, 22, 33, 51, 46, 48, 44, 50, 56, 65, 66, 70, 76, 77, 82, 88, 92, 94, 103, 110, 124, 145, 158, 207, 241, 305, 311, 315, 320, 322, 325, 324 y 368 de 2011 y los contratos 01, 010, 009, 013, 024, 003, 022, 019, 004, 006, 029, 011, 027, 014, 035, 036, 033, 042, 056, 038, 051, 054, 063, 044, 057, 062, 048, 047, 058, 050, 069, 053, 068, 060, 065, 070, 074, 072, 075, 077, 089, 126, 142, 249, 159, 162, 163, 183, 187, 186, 194, 192, 193, 195, 196, 201, 203, 206, 208, 207, 205, 209, 222, 225, 227, 228, 231, 225, 229, 237, 236, 239, 242, 240, 293, 279, 337, 341, 345 de 2012, no fue posible evidenciar claramente cual es la justificación que tuvo la entidad para fijar los honorarios de manera distinta para los profesionales que han contratado para el área administrativa y a los profesionales de las áreas artísticas, teniendo en cuenta que los parámetros de contratación y fijación de honorarios deben ser los mismos, por que de lo contrario se estaría desmeritando la labor del profesional con formación en áreas distintas a las artísticas. Al respecto, se debe tener en cuenta que la aplicación de los principios en materia contractual, va más allá de la mera selección objetiva del contratista, es decir, que los principios generales del derecho, ya hagan parte de la constitución o de una ley, han de ser apreciados en todas las etapas de la contratación estatal, y no sólo al momento de la selección del contratista y en la determinación del pago de honorarios. Es decir que postulados como la buena fe, la prevalencia del interés general, el debido proceso, la transparencia y la responsabilidad, entre otros, deben de ser desarrollados en cada una de las etapas del trámite contractual, por lo cual se incumple lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 4828 de 2008, el literal b) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993, numeral 1 del artículo 34 de la



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

Í Por un control fiscal efectivo y transparenteÍ

Ley 734 de 2002, en consecuencia este hecho se configura como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Frente a la respuesta de la entidad, es pertinente aclarar primero que todo, que los cuestionamientos efectuados por la Contraloría, no indican que el hallazgo tenga incidencia fiscal, como lo asevera la entidad.

De otra parte, no se acepta la respuesta por cuanto si bien es cierto el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 consagra el principio de la autonomía de la voluntad, según el cual en la contratación estatal pueden incluirse las modalidades, condiciones, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios de la buena administración. Esta autonomía se refiere a que la entidad puede contratar libremente, siempre y cuando se cumplan los preceptos de la contratación estatal y los principios constitucionales, sin embargo no hace referencia a que se permita la falta de igualdad y equidad en la fijación de honorarios.

De otra parte respecto fundamenta la respuesta en el Decreto 734 de 2012, el cual aplica solo para los contratos, que se suscribieron en vigencia de esta norma y no para todos los contratos objeto de cuestionamiento.

Por lo anterior, no se acepta la respuesta y **se ratifica el presente hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria en el Plan de Mejoramiento respectivo.**

2.5. Hallazgo Administrativo

Los documentos que integran las carpetas contentivas de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, suscritos entre el 1 de marzo y el 31 de diciembre de 2011, no se hallan archivados en orden cronológico, hecho que dificulta su consulta, transgrediendo los literales b), d) y e) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993, en consecuencia este hecho se configura como hallazgo administrativo.

La entidad acepta los cuestionamientos efectuados por la Contraloría de Bogotá y manifiesta y se compromete que las medidas correctivas serán incluídas en el respectivo plan de mejoramiento, **por lo tanto se mantiene el hallazgo administrativo.**



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

Í Por un control fiscal efectivo y transparenteÍ

2.6. Hallazgo Administrativo

Revisado el expediente contractual del contrato 038 de 2012, se estableció que aunque la evaluación de idoneidad y experiencia registran que el señor Juan Guillermo Ramírez es Filósofo, no es posible determinar la fecha de grado, puesto que a la hoja de vida no se adjunta el título, ni el acta de grado, en cambio se anexa una fotocopia de calificación de notas, expedida el 2/09/2004, con lo cual se transgreden los literales b), d) y e) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993, en consecuencia este hecho se configura como hallazgo administrativo.

No se acepta la respuesta por cuanto en la evaluación de idoneidad se indica que además de cursar 10 semestres, el contratista es filósofo, pese a no ostentar el título universitario respectivo, por lo tanto no se acepta la respuesta y **se ratifica el presente hallazgo administrativo, el cual debe ser incluido en el plan de mejoramiento respectivo.**

2.7. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria

Revisado el contrato 05 de 2011, se estableció que inicialmente se pacto un valor inicial de \$19.200.000 y un plazo de ejecución de 6 meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, es decir, el término de los 6 meses es a partir del 28 de marzo de 2011 y hasta el 28 de septiembre de 2011.

Se estableció que pactaron un primer pago de \$3.200.000 al finalizar el mes de marzo de 2011, previa presentación de informe de actividades que de cuenta de los procesos contractuales adelantados por el área de producción y el saldo restante en mensualidades iguales vencidas, previa certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, una vez presentados y aprobados los informes periódicos.

Posteriormente mediante acta aclaratoria del 17 de mayo de 2011, suscrita entre el supervisor y el contratista, ratifican que el valor del contrato es de \$19.200.000, que se pagarán de la siguiente forma \$3.200.000 al finalizar el mes de marzo de 2011, previa presentación del informe de actividades que de cuenta de los procesos contractuales adelantados por el área de producción y el saldo restante en mensualidades iguales, previa certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, una vez presentados y aprobados los informes periódicos, de igual manera precisan que el saldo restante, esto es \$16.000.000, se pagaran en cinco mensualidades vencidas de \$3.200.000 y precisan que el término de ejecución es de cinco meses y no de seis meses, contados a partir de la



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

Í Por un control fiscal efectivo y transparenteÍ

suscripción del acta de inicio, tal como se había registrado en la Cláusula Segunda del Contrato 05 de 2011.

Así mismo se pacto como condición para el primer pago por valor de \$5.200.000, al finalizar el mes de marzo de 2011, previa presentación del informe de actividades que de cuenta de las reuniones realizadas con los gerentes de las áreas misionales para desarrollar y proyectar el plan de acción 2011 del área de producción y el saldo restante en mensualidades iguales previa certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, una vez presentados y aprobados los informes periódicos.

De lo anterior se concluye que la entidad pacto un desembolso para finales del mes de marzo cuando el acta de inicio se llevó a cabo el 28 de marzo de 2011, fijando como condición para ello la presentación de actividades desarrolladas en tres días de trabajo.

Con la orden de pago No.61 del 6 de mayo de 2011, se efectuó el primer desembolso, el cual está soportado el informe correspondiente del 28 de marzo al 31 de marzo de 2011. Analizado el citado informe, se evidencia que no da cuenta de la fecha en que efectivamente se llevaron a cabo tales actividades. De otra parte, en el mismo informe señala que se realizó la contratación del recurso humano de la oficina de producción en todas sus etapas precontractuales (estudios previos, solicitudes de CDP y solicitud e contratación), contractual (seguimiento a la legalización y firma de acta de inicio) los cuales se relacionan a continuación: Donny Rubiano, Consuelo de los reyes, Jonny Espitía, Línorfo Angulo, José Orlando Jiménez, Cesar Augusto Londoño y Elsy Conde. Al respecto se observa que las actividades contractuales mencionadas son de naturaleza jurídica, e implican que estén a cargo de un profesional en derecho y no de un contador publico como es el caso.

Por otro lado la contratista informa que entre las actividades contractuales realizadas por ella esta la realización de actividades que concluyeron en la firma de su mismo contrato (ELSY CONDE).

Por todo lo anterior se transgrede los principios de la contratación estatal contenido en los artículo 24, 25 y 26 de Ley 80 de 1993, los literales b) y c) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993, numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, en consecuencia este hecho se configura como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

Í Por un control fiscal efectivo y transparenteÍ

Si bien es cierto la entidad sustenta en su respuesta el hecho que un contador apoye las labores tendientes a apoyar la organización, y seguimiento de los procesos precontractuales y presupuestales asociados a la producción técnica y logística de eventos, la esencia del cuestionamiento radica en que la contratista informe una serie de actividades desarrolladas entre el 28 y el 31 de marzo de 2011, entre las que señala haber adelantado actividades que concluyeron en la firma de su propio contrato, hecho que en la respuesta de la administración no es justificado desde ningún punto de vista, por lo anterior se **ratifica el hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria.**

2.8. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria

Revisado el expediente correspondiente al contrato 06 de 2011, se estableció que pacto por un valor inicial de \$31.200.000 y un plazo de ejecución de 6 meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, es decir, el término de los 6 meses es a partir del 28 de marzo de 2011 y hasta el 28 de septiembre de 2011, no obstante en la Cláusula Segunda del mismo contrato, se pacta como condición para el primer pago por valor de \$5.200.000, que este se llevará a cabo al finalizar el mes de marzo de 2011, previa presentación del informe de actividades que de cuenta de las reuniones realizadas con los gerentes de las áreas misionales para desarrollar y proyectar el plan de acción 2011 del área de producción y el saldo restante en mensualidades iguales previa certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, una vez presentados y aprobados los informes periódicos.

El 17 de mayo de 2011, se suscribe un acta aclaratoria entre el Supervisor del contrato y el contratista, en la que se ratifica el valor del contrato y la forma de pago y se modifica el término de ejecución en cuanto a que no será de seis meses si no de cinco meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. Así mismo se pacta un desembolso para finales del mes de marzo cuando el acta de inicio se llevó a cabo el 28 de marzo de 2011, fijando como condición para ello la presentación de actividades.

De acuerdo con los soportes del pago efectuados con la orden de pago No.42 del 2 de mayo de 2011, se determinó que el primer desembolso es sustentado con el informe correspondiente del 28 al 31 de marzo de 2011, el cual no da cuenta en que fecha efectivamente se llevaron a cabo tales actividades, así como tampoco reposa en el expediente contractual evidencia de las mismas, de tal forma que se constituyan en soporte válido para sustentar el pago.



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

Í Por un control fiscal efectivo y transparenteÍ

Con lo anterior se transgrede los principios de la contratación estatal contenido en los artículo 24, 25 y 26 de Ley 80 de 1993, los literales b) y c) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993, numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, en consecuencia este hecho se configura como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

La entidad acepta los cuestionamientos efectuados por la Contraloría de Bogotá y manifiesta y se compromete que las medidas correctivas serán incluirás en el respectivo plan de mejoramiento, por lo tanto se **mantiene el hallazgo administrativo, el cual debe ser incluido el plan de mejoramiento respectivo.**

2.9. Hallazgo Administrativo

El convenio No. 219-11, se suscribió el 12 de agosto de 2011, por un valor total de \$340.150.000, de los que el Instituto aporta \$321.150.000 y el asociado \$19.000.000. Revisado el expediente contractual, se estableció que a folio 144 reposa la modificación No.1, en la cual se prorroga la ejecución del convenio hasta el 15 de marzo de 2012, dando lugar a la prorroga de la póliza de cumplimiento-

Posteriormente con el acta No.4 se adiciona el convenio en \$167.487.482, que serán aportados \$123.617.151, por el Instituto y \$20.140.000 por parte del asociado, quedando determinado que su adición no excede el 50% permitido por la ley.

Evaluado el expediente contractual, no se estableció la existencia de la comunicación de la designación de la supervisión al convenio, Incumpliendo lo descrito en la ley 80/93, principios de la contratación y su transparencia.

A folio 836 y 840, se halló una cuenta de cobro de fecha 15 de septiembre de 2011 con el objeto de facilitar alimentos, sin embargo, en la respectiva cuenta de cobro del servicio, se hace mención al decreto 3590 del 28 de septiembre de 2011, expedido con posterioridad a la fecha (15 de septiembre de 2011) en la cual se presume se presta el servicio, lo que indica que la orden y los soportes de la cuenta de cobro se elaboraron con posterioridad, a la fecha mencionada, deduciéndose que no fue real la fecha de elaboración y presentación de la cuenta, con lo cual se incumplen los literales c) y e) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993 considerándose como un hallazgo administrativo.

Teniendo en cuenta que la entidad aporó junto con la respuesta, el oficio designando Supervisor del convenio 219 de 2011, en forma oportuna, se aceptan los argumentos



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

Í Por un control fiscal efectivo y transparenteÍ

expuestos y se retira el presente hallazgo administrativo.

A fin de lograr que la labor de auditoria conduzca a que se emprendan actividades de mejoramiento de la gestión pública, la entidad debe diseñar un Plan de Mejoramiento que permita solucionar las deficiencias puntualizadas, en el menor tiempo posible, documento que debe ser remitido a la Contraloría de Bogotá, dentro de los dos (2) días al recibo del presente informe.

El Plan de Mejoramiento debe detallar las medidas que se tomarán respecto de cada uno de los hallazgos identificados, cronograma en que implementarán los correctivos, responsables de efectuarlos y del seguimiento a su ejecución.

Bogotá, D. C,

RAFAEL ALFONSO ORTEGA ROZO
Director Técnico de Educación,
Cultura, Recreación y Deporte



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

¡ Por un control fiscal efectivo y transparente!

ANEXO 1

MODELO %CUADRO DE HALLAZGOS DETECTADOS Y COMUNICADOS+

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR	REFERENCIACION
ADMINISTRATIVO	7		2.1.; 2.2.; 2.4.; 2.5.; 2.6.; 2.7.; 2.8.
CON INCIDENCIA FISCAL	0		
CON INCIDENCIA PENAL	0		
CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA	3		2.4, 2.7; 2.8